



ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

13

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*
FISCALÍA DE ESTADO

En el expediente F.E. N° 04/04 caratulado "Benzo, Juan s/ Investigación sobre situación y en su caso conducta presunto agente de la Dirección Provincial de Puertos", tramita la presentación efectuada por el Sr. Juan Luis Benzo de fecha 10 de septiembre de 2004 (fs.178) mediante la cual el citado sostiene que en los hechos revisados no resulta agotada la instancia con el simple sumario administrativo que pudiera ordenar, instruir la presidencia de la Dirección Provincial de Puertos y que solicita como lo ha consignado en su anterior presentación como C) determine la posible comisión del delito previsto en el artículo 265 del CPN. Asimismo sostiene que excede el marco de la responsabilidad que puede delegar u ordenar actos a la Dirección Provincial de Puertos, ya que el artículo 3 de la Ley 3 limita su competencia norma ésta que transcribe y con ello señala además que la competencia prevista en el inciso c, artículo 1 de la Ley 3 que transcribe sigue resultando resorte exclusivo de la Fiscalía de Estado, con lo cual entiende que corresponde se impulsen en un todo las investigaciones solicitadas en los puntos B y D de la presentación del 3 del corriente mes para reunir los elementos tendientes a completar la investigación que corresponde a la suscripta por lo cual requiere se completen los puntos B, C, Y D de la presentación revisada.

Preliminarmente ha de observarse que con la emisión de la Resolución F.E. N° 45/04 que tratara y resolviera la presentación del Sr. Juan Luis Benzo de fecha 03/09/04 obrante a fs. 167, la instancia administrativa ha quedado agotada, resultando clara la conclusión de las presentes y el consecuente archivo de las mismas tal como se ha dispuesto en el artículo 3 del citado acto administrativo.

Estas circunstancias determinan, la improcedencia de la presentación de fojas 178 así articulada, pues como se expresara, la

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

instancia se encuentra agotada, correspondiendo en consecuencia su desestimación in límine.

Sin perjuicio de ello, y más allá que sobre las cuestiones planteadas ya se ha pronunciado la suscripta, resulta pertinente efectuar algunas aclaraciones, ello en lo atinente a lo expuesto por el denunciante respecto que se excede el marco de la responsabilidad que puede delegar u ordenar llevar a cabo a la Dirección Provincial de Puertos ya que la Ley 3 en su artículo 3 limita esa competencia, y que la competencia prevista en el inciso c, artículo 1 de la Ley 3 sigue resultando resorte exclusivo de la Fiscalía de Estado.

A este respecto cabe señalar, que de la investigación que esta Fiscalía efectuara, tal como fuera vertido en los Dictámenes F.E. N° 09/04 y N° 12/04, no ha surgido en principio que la conducta del citado agente se haya encuadrado en las prohibiciones contenidas en el artículo 28 de la Ley Nacional 22140, ni menos aún que se derivaren hechos que pudieren constituir presuntos delitos que ameritaren proceder conforme las disposiciones del artículo 1° inciso c) Ley Provincial 3.

Pero a más de ello, resulta errónea la conclusión del denunciante cuando el mismo entiende que esa competencia prevista en el citado artículo 1° inc. c) de la Ley Provincial N° 3, resulta resorte exclusivo de la Fiscalía de Estado, ya como se observará el Decreto Nacional 1798/80 -Reglamento de Investigaciones Administrativas-, de aplicación en el ámbito de la administración pública provincial por imperio de la artículo 14 de la Ley Nacional 23775, así lo prevé su Anexo I artículo 8.

En efecto, establece dicha disposición que: "*ARTICULO 8.- Cuando el hecho que motiva el sumario constituya presuntamente delito de acción pública, el Instructor deberá verificar si se ha realizado la denuncia policial o judicial correspondiente y, en caso de no haberse*



ES COPIA DEL ORIGINAL

609-1913
22/11/04

13

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

cumplido este requisito, deberá notificar fehacientemente tal hecho a la autoridad de quien dependa el responsable de efectuarla. En ambos casos dejará constancia de ello en el sumario. Cuando los indicios de haberse cometido un delito de acción pública surjan durante la instrucción de un sumario, el Instructor librará testimonio o copia autenticada de las piezas en las que consten tales hechos y las remitirá al organismo que corresponda, a fin de que efectúe la denuncia del caso ante la autoridad policial o judicial. "

Teniendo presente la disposición así referida, es evidente que en el marco de la investigación sumarial puede disponerse la radicación de denuncia ante la autoridad policial o judicial, ello ante la comisión hechos que configuren posibles delitos de acción pública lo que así deberá esclarecerse, e incluso con la remisión de testimonios o copias autenticadas de las piezas en las que consten tales hechos.

De este modo teniendo en consideración que esta Fiscalía de Estado ha procedido conforme lo prevé el artículo 3 de la Ley 3 y que mediante la Resolución F.E. N° 40/04 se dispusiera que se deberá ordenar la sustanciación de Información Sumaria conforme el artículo 21 del Decreto Nacional 1798/80 a efectos de investigar y esclarecer con profundidad las circunstancias aquí ventiladas que fueran motivo de la denuncia efectuada por el Sr. Benzo relacionada con la situación y conducta del agente Walter Cid respecto de las empresas fiscalizadas por aquel ente y a efectos de determinar la existencia o inexistencia de hechos o irregularidades administrativas que pudieren dar lugar a la instrucción de sumario, y que mediante la Resolución F.E. N° 45/04 se estableció que respecto a los aspectos consignados en los primeros ocho párrafos de la presentación del Sr. Benzo de fecha 3 de septiembre de 2004 de fojas 167, se deberán adunar a la investigación cuya sustanciación se ordenara relativas a las circunstancias ventiladas en la presentación del Señor Juan Luis


Benzo vinculadas con la Nota N° 39/04 Letra D.F.E.S.L.I.G.J. de la Inspección General de Justicia adjunta en copia simple, y los puntos que el denunciante consigna como A) a E) y a los mismos fines y efectos que lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución F.E. N° 40/04; resulta claro que en el marco de la información sumaria así ordenada deberá esclarecerse si de las circunstancias precedentemente apuntadas se derivan irregularidades que pudieren dar lugar a la instrucción de sumario administrativo, como así si constituyen presuntos delitos de acción pública en cuyo caso deberá procederse conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto Nacional 1798/80 de aplicación por imperio del artículo 14 de la Ley Nacional 23.775.

Por lo expuesto, y más allá de las consideraciones precedentemente efectuadas, teniendo presente que la instancia administrativa se encuentra agotada y así concluída; la presentación del Sr. Benzo de fecha 10 de septiembre de 2004 obrante a fojas 178 deviene a todas luces improcedente, correspondiendo por tanto desestimar in límine la misma.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos para su agregación en la información sumaria que se ordenadeara conforme la Resolución F.E. N° 40/04 y al denunciante.

DICTAMEN F.E. N° 13 /04

Ushuaia, 14 SEP. 2004


DRA. SUSANA LAURA ACEVEDO
FISCAL DE ESTADO SUBROGANTE
CONF. DEC. PCIAL N° 1032/04

ES COPIA DEL ORIGINAL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

